



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-196-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince.- Las once y veinticuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil trece y de referencia **EM-001-09-2013**, derivado de la revisión realizada a los contratos de electrificación rural y convenios de los barrios administrados por el Departamento de Montaje, por el período comprendido de enero a diciembre del año dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar los ingresos por servicios prestados por los convenios de electrificación rural y barrios populares; **b)** Determinar el superávit o déficit al compararse la ejecución presupuestaria con los ingresos del Departamento de Montaje; **c)** Evaluar los costos de los servicios prestados por convenios de electrificación rural y barrios populares realizados por el Departamento de Montaje y electrificaciones menores; **d)** Evaluar que los costos asociados se hayan controlado, registrado y mostrado en la respectiva cuenta contable; **e)** Verificar el cumplimiento de los convenios de electrificación rural y barrios populares suscritos y confirmar si se elaboraron finiquitos y actas de recepciones por los bienes, materiales,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-196-15

suministros y servicios objeto de la contratación; **f)** Evaluar el sistema de control interno del área sujeta a revisión; y, **g)** Identificar los hallazgos de auditoría y a los posibles responsables.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El informe examinado concluye que los ingresos recibidos fueron debidamente depositados en los bancos cumpliendo lo establecido en la cláusula contractual “Forma de Pago” de los contratos ejecutados; que los costos de obras y servicios por contratos están registrados y revelados contablemente en concepto de viáticos, materiales, otros servicios según el procedimiento administrativo utilizado por la entidad auditada; los contratos efectuados se cumplieron satisfactoriamente y respaldados con actas de finiquito.- Los cheques emitidos, reembolsos de caja chica, comprobantes de diario y requisas de salida de materiales fueron debidamente autorizados y soportados y el control interno para la emisión de pagos y registros de los costos de los contratos de electrificación se encuentran correctamente soportados y la empresa cumple con lo establecido en la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal y la Ley No. 528 Ley de reformas y adiciones a la Ley de Equidad Fiscal (Decreto 46-2003), Manual de Control Interno de ENATREL y con el procedimiento administrativo para la ejecución de obras y servicios a clientes externos, con excepción del hallazgo de control interno relacionado con la falta de control adecuado de las salidas de los materiales resguardados por la Unidad de los Almacenes comprados a través de orden de compras para los proyectos del Departamento de Montaje.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1) y 12), 32, numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)**, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil trece y de referencia **EM-001-09-2013**, derivado de la revisión realizada a los contratos de electrificación rural y convenios de los barrios administrados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-196-15

por el Departamento de Montaje; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores y ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por la recomendación de auditoría señalada en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría detalladas en el informe examinado, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinte (920) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-